RAD. No. 760014003032-2019-00139-00

SECRETARÍA: A Despacho de la señora Juez, informando que tanto la parte actora como la demandada YENNY ALEXANDRA MARTINEZ OSORIO allegaron la liquidación del crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Valle. Febrero 16 de 2024.

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL CALI - VALLE

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DEL VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DTE. : MAGALI DEL SOCORRO LIBREROS BERTINI
DDO. : NURY ANGELICA LOZANO SANCHEZ y YENNY ALEXANDRA MARTINEZ OSORIO
RADICADO: 760014003032-2019-00139-00

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, febrero dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2.024).

En atención al informe secretarial y vistas las liquidaciones de crédito aportadas por la parte actora y la demandada YENNY ALEXANDRA MARTINEZ OSORIO, el juzgado dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 446 inciso 2º del Código General del Proceso, ordena que por secretaría se corra traslado de las referidas liquidaciones, a las partes en la forma prevista en el artículo 110 de la norma en comento.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO.
(760014003032-2019-00139-00)

03

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Febrero 20 de 2024

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- A despacho del señor Juez el presente expediente informando, que el demandado JOSE FAIBER NEIRA MENDEZ, fue notificado a través de Curadora Ad- litem y esta contestó la demanda sin proponer excepciones de mérito. Sírvase proveer. Cali, febrero 16 de 2024.

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CRESI SAS
DEMANDADO: JOSE FAIBER NEIRA MENDEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 387
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Cali, febrero dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2.024).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y reiterando que la curadora ad-litem quien representa los intereses del demandado contestó la demanda, sin proponer medios exceptivos, el despacho procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 440 del C.G. del Proceso.

Por lo anterior, el juzgado, R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra del demandado JOSE FAIBER NEIRA MENDEZ, como se ordenó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados o que posteriormente se llegaran a embargar.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito aquí ejecutado conforme lo consagrado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas al ejecutado. Para lo cual se fijan como agencias en derecho la suma de CIENTO VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS M/CTE ($123.808.oo).

QUINTO: Aprobadas las costas, remítase el expediente a los juzgados de Ejecución Civil Municipal. Siempre y cuando el expediente cumpla con las directrices dadas en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

SEXTO: En caso de existir a órdenes de este proceso, depósitos judiciales, se dispone realizar los trámites pertinentes para la respectiva conversión al precitado despacho. Así como también se comunicará al pagador para que en lo sucesivo siga consignado al otro despacho donde correspondió el proceso. Todo lo anterior una vez se reciba, en este despacho, la copia del acta de reparto efectuado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.

Lo anterior dando alcance al numeral 7 del art. 3 del Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 y a la Circular No. CSJVAC18-055 del 6 de julio de 2018 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca numeral 3º.

SEPTIMO: NIEGA la petición de la apoderada judicial de la parte actora de enviarle escrito por parte de la EPS ASMET SALUD, para continuar con los tramites establecidos en la Ley, por cuanto la mencionada EPS, no ha dado respuesta alguna, a pesar de que se les oficio.

N O T I F Í Q U E S E.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2021-00352-00)

03

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. ___29____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Febrero 20 de 2024

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL.
SOLICITANTE: JOSE MANUEL MOSQUERA BOLAÑOS
ACREEDORES: GOBERNACION DEL VALLE. GM FINANCIAL COLOMBIA, BANCO POPULAR, FINANCIAMIENTO TUYA, JORGE AUGUSTO TROCHEZ, Y DIEGO FERNEY LOPEZ
RADICACIÓN: 760014003032-2023-00276-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 388

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Cali, febrero dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante la presente providencia procede este Despacho Judicial a resolver sobre la Liquidación Patrimonial del deudor: JOSE MANUEL MOSQUERA BOLAÑOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.651.194, persona natural no comerciante, siendo acreedores convocados: GOBERNACION DEL VALLE. GM FINANCIAL COLOMBIA, BANCO POPULAR, FINANCIAMIENTO TUYA, JORGE AUGUSTO TROCHEZ, y DIEGO FERNEY LOPEZ

Revisada la actuación procedente del Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA y teniendo en cuenta que en este caso se cumplen los presupuestos de los artículos 559 y 563 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), el Juzgado,

En consecuencia el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA APERTURA DE LA LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL del deudor JOSE MANUEL MOSQUERA BOLAÑOS identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.651.194, persona natural no comerciante, siendo acreedores convocados: GOBERNACION DEL VALLE. GM FINANCIAL COLOMBIA, BANCO POPULAR, FINANCIAMIENTO TUYA, JORGE AUGUSTO TROCHEZ, y DIEGO FERNEY LOPEZ

SEGUNDO: NOMBRAR LIQUIDADOR(A) dentro de este trámite al Doctor JOSE RENE JIMENEZ ROJAS, quien se localiza en la CALLE 23 NORTE #3-33 OFICINA 502 de esta ciudad, Teléfono: 3166246295, con correo electrónico: abogadoingeniero.jose@gmail.com, a quien se le fija la suma de $1.300.000 oo, suma equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente como honorarios provisionales.

Se le hace saber al liquidador(a) que esta designación es de obligatoria aceptación y que deberá comunicarse con el juzgado al teléfono 6028986868 extensión 5322, o al correo institucional j32cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co., a fin de concertar lo relativo a la aceptación y posesión del cargo designado. Comuníquesele su designación en la forma más expedita posible por la secretaria del juzgado.

TERCERO: ORDENAR al liquidador(a) nombrado(a) que, dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia de este proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en esta actuación.

CUARTO: ORDENAR al liquidador(a) para que dentro del término de veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor.

QUINTO: Prevenir al deudor que, sin autorización del Despacho Judicial que conoce de esta liquidación, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes de la deudora, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias tratándose de personas jurídicas.

SEXTO: COMUNICAR a través de la Sala Administrativa del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA a todos los Jueces Civiles, de Familia, Laborales del país sobre la apertura de esta liquidación patrimonial del señor JOSE MANUEL MOSQUERA BOLAÑOS identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.651.194**,** persona natural no comerciante, con el fin de que se sirvan dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4 del artículo 564 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) remitiendo a este Despacho Judicial y para esta liquidación todos los procesos que estén adelantando en este momento en contra del deudor antes mencionado, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, colocando a disposición de esta Oficina Judicial los bienes objeto de medidas cautelares que se hubieren decretado y cumplido.

SÉPTIMO: COMUNIQUESE a las CENTRALES DE RIESGO sobre el inicio del presente tramite liquidatario, de conformidad con lo previsto en el art. 573 del C. General del Proceso. Ofíciese.

OCTAVO: PREVENIR a todos los deudores de la concursada para que sólo paguen al liquidador(a), advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a personas distintas.

NOVENO: ORDENAR la inclusión del presente proceso de liquidación patrimonial en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme lo prevé el parágrafo del artículo 564 del Código General del Proceso.

DECIMO: LIBRAR las comunicaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2023-00276-00)

02

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. ___**29**_____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **febrero 20 de 2024**

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL.
SOLICITANTE: ANTONIO JOSE VIDES VERGARA
ACREEDORES: BANCO FINANDINA, BANCO AV VILLAS, SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI, SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MEDELLIN, BANCO DE BOGOTA, BANCO ITAU, REINTEGRA S.A.S., COLEGIO JOSE MARIA BERRIO, COLEGIO SAN JOSE DE LAS VEGAS, CONJUNTO RESIDENCIAL QUITAS DE ZUÑIGA
RADICACIÓN: 760014003032-2023-00803-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 389

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Cali, febrero dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante la presente providencia procede este Despacho Judicial a resolver sobre la Liquidación Patrimonial del deudor: ANTONIO JOSE VIDES VERGARA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.224.489, persona natural no comerciante, siendo acreedores convocados: BANCO FINANDINA, BANCO AV VILLAS, SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI, SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MEDELLIN, BANCO DE BOGOTA, BANCO ITAU, REINTEGRA S.A.S., COLEGIO JOSE MARIA BERRIO, COLEGIO SAN JOSE DE LAS VEGAS, CONJUNTO RESIDENCIAL QUITAS DE ZUÑIGA.

Revisada la actuación procedente del Centro de Conciliación FUNDAFAS y teniendo en cuenta que en este caso se cumplen los presupuestos de los artículos 559 y 563 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), el Juzgado procederá a su APERTURA

Por otro lado, el acreedor BANCO FINANDINA, a través de su apoderada especial confiere mandato al Dr. FABIAN LEONARDO ROJAS VIDARTE, portador de la T.P. No. 285.135 del C.S. de la J., para actuar en nombre del citado acreedor dentro del proceso, por lo que el despacho procederá a reconocerle personería de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del CGP.

En consecuencia el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA APERTURA DE LA LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL del deudor ANTONIO JOSE VIDES VERGARA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.224.489, persona natural no comerciante, siendo acreedores convocados: BANCO FINANDINA, BANCO AV VILLAS, SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI, SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MEDELLIN, BANCO DE BOGOTA, BANCO ITAU, REINTEGRA S.A.S., COLEGIO JOSE MARIA BERRIO, COLEGIO SAN JOSE DE LAS VEGAS, CONJUNTO RESIDENCIAL QUITAS DE ZUÑIGA

SEGUNDO: NOMBRAR LIQUIDADOR(A) dentro de este trámite a la Doctora CLARA ISABEL TENORIO REYES, quien se localiza en la Calle 12 # 6-56 Of. 05 EDIFICIO, Teléfono: 6647751-3154330855, con correo electrónico: clariter@hotmail.com a quien se le fija la suma de $1.300.000 oo, suma equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente como honorarios provisionales.

Se le hace saber al liquidador(a) que esta designación es de obligatoria aceptación y que deberá comunicarse con el juzgado al teléfono 6028986868 extensión 5322, o al correo institucional j32cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co., a fin de concertar lo relativo a la aceptación y posesión del cargo designado. Comuníquesele su designación en la forma más expedita posible por la secretaria del juzgado.

TERCERO: ORDENAR al liquidador(a) nombrado(a) que, dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia de este proceso y para que publique un aviso en un

periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en esta actuación.

CUARTO: ORDENAR al liquidador(a) para que dentro del término de veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor.

QUINTO: Prevenir al deudor que, sin autorización del Despacho Judicial que conoce de esta liquidación, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes de la deudora, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias tratándose de personas jurídicas.

SEXTO: COMUNICAR a través de la Sala Administrativa del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA a todos los Jueces Civiles, de Familia, Laborales del país sobre la apertura de esta liquidación patrimonial del señor **ANTONIO JOSE VIDES VERGARA identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.224.489,** persona natural no comerciante, con el fin de que se sirvan dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4 del artículo 564 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) remitiendo a este Despacho Judicial y para esta liquidación todos los procesos que estén adelantando en este momento en contra del deudor antes mencionado, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, colocando a disposición de esta Oficina Judicial los bienes objeto de medidas cautelares que se hubieren decretado y cumplido.

SÉPTIMO: COMUNIQUESE a las CENTRALES DE RIESGO sobre el inicio del presente tramite liquidatario, de conformidad con lo previsto en el art. 573 del C. General del Proceso. Ofíciese.

OCTAVO: PREVENIR a todos los deudores de la concursada para que sólo paguen al liquidador(a), advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a personas distintas.

NOVENO: ORDENAR la inclusión del presente proceso de liquidación patrimonial en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme lo prevé el parágrafo del artículo 564 del Código General del Proceso.

DECIMO: LIBRAR las comunicaciones correspondientes.

DECIMO PRIMERO: RECONOCER personaría al abogado FABIAN LEONARDO ROJAS VIDARTE, portador de la T.P. No. 285.135 del C.S. de la J., para actuar en nombre del BANCO FINANDINA dentro del proceso, conforme las voces del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2023-00803-00)

02

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. __**29**_____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **febrero 20 de 2024**

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

ASUNTO: APREHENSION Y ENTREGA BIEN
SOLICITANTE: BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.
GARANTE: PABLO JOSE MONTOYA BENAVIDES
RAD. No. 760014003032-2023-01016-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 390
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, Febrero dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024)

Conforme al escrito que antecede, en donde el apoderado de la entidad solicitante allega memorial indicando la inmovilización del vehículo JFW-121, de propiedad del señor PABLO JOSE MONTOYA BENAVIDES, identificado con cédula No. 14.676.390 el cual fue inmovilizado con el respectivo inventario y dejado en las instalaciones del PARQUEADERO BODEGA JM S.A.S, y como se ha cumplido el fin perseguido se dará por terminada la presente solicitud, se dispondrá la cancelación de la orden de aprehensión y se ordenará la entrega del vehículo a favor de la parte solicitante.

En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

1.- DECLARAR terminada la solicitud de aprehensión y Entrega de bien, donde es solicitante BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A y garante PABLO JOSE MONTOYA BENAVIDES, identificado con cédula N°14.676.390.

2.- DISPONER la cancelación de la orden de aprehensión y entrega del VEHICULO distinguido con la PLACA JFW-121, CLASE AUTOMOVIL, MARCA CHEVROLET, LINEA SAIL, CARROCERÍA SEDAN, COLOR BLANCO GALAXIA, MODELO 2017, MOTOR LCU*160820142*, SERVICIO PARTICULAR de propiedad del demandado PABLO JOSE MONTOYA BENAVIDES identificada con cedula N 14.676.390, ordenada en auto interlocutorio N° 248 de fecha 2 febrero de 2024. Líbrense los oficios pertinentes por la Secretaria del Juzgado.

3.- ORDENAR la entrega a favor del acreedor BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A NIT 900.628.110-3, del vehículo mencionado en el numeral anterior, el cual se encuentra INMOVILIZADO en las instalaciones de los PARQUEADERO BODEGA JM S.A.S ubicados en la Callejón el Silencio Tra 5489-3 corregimiento Juanchito. Líbrese la comunicación correspondiente por la Secretaria del Juzgado

4.- Cumplido lo anterior, se ordena archivar el expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

N O T I F I Q U E S E.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2023-01016-00)

04

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **29** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Febrero 20 de 2024

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- A despacho de la señora Juez el presente proceso el cual fue subsanado dentro del término otorgado para tal fin. Sírvase proveer. Santiago de Cali, febrero 16 de 2024.

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: VERBAL – RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: GESTION EMPRESARIAL Y DE CORREOS ESPECIALIZADOS GESCORES S.A.S.
DEMANDADO: JULIAN FELIPE GARCIA ORTIZ
RADICACIÓN: 760014003032-2023-01044-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 391
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, febrero dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial anterior y en virtud de que la demanda presentada reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 y 384 del Código General del Proceso, se admitirá la demanda y se efectuarán los demás ordenamientos propios del caso.

Por lo expuesto, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la anterior la demanda VERBAL SUMARIA DE RESTTUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO instaurada por GESTION EMPRESARIAL Y DE CORREOS ESPECIALIZADOS GESCORES S.A.S., quien actúa a través de apoderada judicial, en contra de JULIAN FELIPE GARCIA ORTIZ.

SEGUNDO: De la demanda córrase traslado a la parte demandada por el termino de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el art. 391 del Código General del Proceso, por tratarse de un asunto de mínima cuantía, el cual se surtirá en la forma prevista en el artículo 91 ibídem.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la parte demandada, para lo cual deberá la parte actora remitirle con la notificación copia de la demanda, sus anexos y del auto(s) que se le notifica(n) para surtir el traslado.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. JULIANA RODAS BARRAGÁN, portadora de la tarjeta profesional No. 134.028 del C. S. de la Judicatura, para actuar en representación de la entidad demandante, conforme al poder otorgado.

QUINTO: Dado que la demanda en referencia se fundamenta en la falta de pago de los cánones de arrendamiento, se le advierte a la parte demandada que para ser oídos en este proceso deberá acreditar el pago de los valores por cánones que se reclaman o en su defecto depositarlos a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No.760012041032 del Banco Agrario de esta ciudad, según lo dispone el numeral 4° del artículo 384 del C.G.P

N O T I F Í Q U E S E

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2023-01044-00)

03

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
CALI
SECRETARIA

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Febrero 20 de 2024

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

RAD. No. 760014003032-2023-01052-00

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARIA YOLANDA PEREZ ESPINOSA
DEMANDADO: NELLY PATRICIA GUTIERREZ MEDINA y
JAIR EDUARDO CARABALI MOSQUERA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 392

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, febrero dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2.024).

Como quiera que la demanda fue subsanada en debida forma dentro del término legal cumpliendo con arreglo a la ley (artículo 82 del Código General del Proceso), y como el documento arrimado a recaudo, reúne los requisitos de los artículos 422 ibidem, y ley 820 de 2003, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO:- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva contra NELLY PATRICIA GUTIERREZ MEDINA y JAIR EDUARDO CARABALI MOSQUERA, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de éste auto, PAGUEN a favor de MARIA YOLANDA PEREZ ESPINOSA, las siguientes sumas de dinero:

1.- DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($200.000.oo) por concepto de saldo del canon de arrendamiento del mes de mayo de 2023.

2.- OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($800.000.oo) por concepto del canon de arrendamiento del mes de agosto de 2023.

3.- TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($331.256,oo), por concepto de servicios públicos domiciliarios.

4.- DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE, por concepto de la cláusula penal.

5.- POR LAS COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO. Las cuales tasaran por el despacho en su debida oportunidad.

SEGUNDO: SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la parte demandada, para lo cual deberá la parte actora remitirle con la notificación copia de la demanda, sus anexos y del auto(s) que se le notifica(n) para surtir el traslado.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. CHRISTIAN CAMILO CASTILLO ULCUE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.062.299.081 y tarjeta profesional No. 219.775 del C.S de la J., para actuar en nombre de l demandante conforme al poder conferido.

N O T I F I Q U E S E.

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2023-01052-00)

03

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. ____29____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Febrero 20 de 2024

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

ASUNTO: APREHENSION Y ENTREGA BIEN
SOLICITANTE: BANCO FINANDINA S.A BIC
GARANTE: LUIS ARIEL ORTEGA QUIJANO
RAD. No. 760014003032-2023-01058-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 394
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, febrero dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024)

Conforme al escrito que antecede, en donde el apoderado de la entidad solicitante allega memorial indicando la inmovilización del vehículo JIK-120, de propiedad del señor LUIS ARIEL ORTEGA QUIJANO, identificado con cedula N 1.144.158.118, el cual fue inmovilizado con el respectivo inventario y dejado en las instalaciones del PARQUEADERO BODEGA JM S.A.S, y como se ha cumplido el fin perseguido se dará por terminada la presente solicitud, se dispondrá la cancelación de la orden de aprehensión y se ordenará la entrega del vehículo a favor de la parte solicitante.

En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

1.- DECLARAR terminada la solicitud de aprehensión y Entrega de bien, donde es solicitante BANCO FINANDINA S.A BIC y garante LUIS ARIEL ORTEGA QUIJANO, identificado con cédula No. 1.144.158.118.

2.- DISPONER la cancelación de la orden de aprehensión y entrega del VEHICULO distinguido con la PLACA JIK-120, CLASE AUTOMOVIL, MARCA KIA, LINEA RIO UB EX, CARROCERÍA SEDAN, COLOR NEGRO, MODELO 2017, MOTOR G4LAFP161988, SERVICIO PARTICULAR de propiedad del demandado LUIS ARIEL ORTEGA QUIJANO identificada con cedula N 1.144.158.118., ordenada en auto interlocutorio N° 249 de fecha 2 febrero de 2024. Líbrense los oficios pertinentes por la Secretaria del Juzgado.

3.- ORDENAR la entrega a favor del acreedor BANCO FINANDINA S.A BIC NIT: 860.051.894-6, del vehículo mencionado en el numeral anterior, el cual se encuentra INMOVILIZADO en las instalaciones de los PARQUEADERO BODEGA JM S.A.S ubicados en la Callejón El Silencio Lote 3, vía Juanchito Candelaria, Cali, Valle del Cauca. Líbrese la comunicación correspondiente por la Secretaria del Juzgado

4.- Cumplido lo anterior, se ordena archivar el expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

N O T I F I Q U E S E.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2023-01058-00)

04

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **29** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Febrero 20 de 2024

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

RAD. No. 760014003032-2024-00026-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ITAU COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MANUEL ESTEBAN PEREZ AGUIRRE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 395
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, febrero dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2.024).

Como quiera que la demanda fue presentada en debida forma dentro del término legal con arreglo a la ley (artículo 82 del Código General del Proceso), y como el documento arrimado a recaudo, reúne los requisitos de los artículos 422 ibídem y 621 y 709 del código de comercio, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva contra MANUEL ESTEBAN PEREZ AGUIRRE, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este auto, PAGUEN a favor de ITAU COLOMBIA S.A., las siguientes sumas de dinero:

1.- TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE ($31.307.324,oo), por concepto de capital representado en el Pagaré electrónico No. 009005584152.

1.1.- UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($1.987.534.oo), por concepto de INTERESES CORRIENTES, incorporados en el Pagaré No. 009005584152, causados y no pagados desde el 25 de noviembre de 2021 hasta el 28 de julio de 2023.

1.2.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital citado en el numeral 1° desde presentación de la demanda, 16 de enero de 2024, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente.

13) POR LAS COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO, las cuales tasara el despacho en su debida oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la parte demandada, para lo cual deberá la parte actora remitirle con la notificación copia de la demanda, sus anexos y del auto(s) que se le notifica(n) para surtir el traslado.

TERCERO: RECONOCER personería a la sociedad NARANJO AZCARATE Y ASOCIADOS S.A.S., actuando mediante su representante legal judicial la abogada JESSICA PAOLA MEJÍA CORREDOR, con cédula de ciudadanía No. 1.144.028.294 y Tarjeta Profesional No. 289.600 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la entidad demandante en los términos conferidos en el poder.

N O T I F Í Q U E S E.

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2024-00026-00)

05.

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **29** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: FEBRERO 20 DE **2024**

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDATE: MARGARITA ROSSO BOBADILLA
DEMANDADO: CHARLES FRANKLYN MORENO CASTAÑO.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 397
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, febrero dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024).

Procedería a librar orden de pago una vez subsanada la demanda por la parte actora, sino fuera porque se observan las siguientes falencias que no fueron advertidas inicialmente.

1.- Debe precisar el segundo nombre del demandado, dado que el señalado en el encabezado del escrito de demanda y de medidas (FRANKLIN), no coincide con el indicado en los demás acápites de la demanda (FRNAKLYN), y hacer las correcciones pertinentes.

2.- El poder allegado incurre en el mismo error del nombre del demandado, por lo que debe presentar un nuevo poder subsanando tal falencia.

En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado, R E S U E L V E:

1º.- NO ADMITIR la presente demanda ejecutiva.
2º.- Se concede un término de cinco (5) días a la parte actora para que proceda a subsanarla, so pena de ser rechazada, conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso.

N O T I F Í Q U E S E.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO.
(760014003032-2024-00027-00)

04

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **29** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **febrero 20 de 2024**

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

-

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : MARIA DEL MAR BUSTAMANTE TORO
DEMANDADO : HERRUIZ S.A.S.,
FERNANDO HERRERA HERNANDEZ Y
BLANCA INES HERRERA HERNANDEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 398

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, febrero dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2.024)

Procedería a librar orden de pago una vez subsanada por la parte actora, sino fuera porque se observa la siguiente falencia que no fue advertida inicialmente.

1.- Debe aclarar las pretensiones 1.11 y 1.12., por cuanto las sumas indicadas en letras (DOS MILLONES DE PESOS M/CTE), no concuerdan con las expresadas en números ($2.172.400,oo), y hacer las correcciones pertinentes.

En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso y Ley 2213 de junio de 2022, el Despacho, R E S U E L V E:

PRIMERO: NO ADMITIR la presente demanda Ejecutiva.

SEGUNDO: Se concede un término de cinco (5) días a la parte actora para que proceda a subsanarla, so pena de ser rechazada, conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso.

N O T I F Í Q U E S E.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2024-00033-00)

03

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL CALI
SECRETARIA

En Estado No. __29_____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Febrero 20 de 2024

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO
DEMANDADOS: ANA LUCIA MORALES AREVALO
CARLOS MARIO MENDEZ IBARRA
RAD: 760014003032-2024-00035-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 399

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, Febrero dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2.024)

Como quiera que la demanda fue subsanada dentro del tiempo oportuno con arreglo a la ley (artículo 82 del Código General del Proceso), y como el documento arrimado a recaudo, reúne los requisitos de los artículos 422 ibídem, ibídem, 621 y 709 del Código del Comercio, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva contra ANA LUCIA MORALES AREVALO y CARLOS MARIO MENDEZ IBARRA, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este auto, PAGUEN a favor de VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO, las siguientes sumas de dinero:

1.-CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS M/cte. ($4.853.370.oo), por concepto de capital representado en PAGARE 007900

1.1.-INTERESES DE MORA el causados sobre el capital citado en el numeral 1° desde que se hicieron exigibles 29 de octubre de2023, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de acuerdo a sus fluctuaciones, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por las costas y agencias en derecho, las cuales serán liquidadas en el momento oportuno.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la parte demandada, para lo cual deberá la parte actora remitirle con la notificación copia de la demanda, sus anexos y del auto(s) que se le notifica(n) para surtir el traslado.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada JOHANNA PRADA DIAZ, portador de la tarjeta profesional No.201.439 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos conferidos en el poder.

N O T I F Í Q U E S E.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO
(760014003032-2024-00035-00)

04

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **29** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Febrero 20 de 2024

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

RAD. No. 760014003032-2024-00036-00

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARIBELL CUELLAR FERNANDEZ.
DEMANDADO: JULIAN ALONSO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 401
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, febrero dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2.024).

Como quiera que la demanda fue subsanada dentro del tiempo oportuno con arreglo a la ley (artículo 82 del Código General del Proceso), y como el documento arrimado a recaudo, reúne los requisitos de los artículos 422 ibídem, 621 y 671 del Código del Comercio, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva contra JULIAN ALONSO para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de éste auto, PAGUE a favor de MARIBELL CUELLAR FERNANDEZ la siguiente suma de dinero:

1.- CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE. ($4.000.000.oo), por concepto de capital, representado en la letra de cambio No 001.

1.1.- POR LOS INTERESES MORATORIOS causados sobre la suma indicada en el numeral 1, a partir del 2 de septiembre de 2015, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera de acuerdo a sus fluctuaciones mes a mes.

2.- POR LAS COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que ocasione el proceso, las cuales se liquidarán en su oportunidad legal.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la parte demandada, para lo cual deberá la parte actora remitirle con la notificación copia de la demanda, sus anexos y del auto(s) que se le notifica(n) para surtir el traslado.

TERCERO: RECONOCER personería al Doctor LESTER HERNAN RINCON, portadora de la Tarjeta Profesional No. 75.146 del C.S de la J., para actuar como endosatario para el cobro judicial del señora MARIBELL CUELLAR FERNANDEZ

N O T I F Í Q U E S E.

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2024-00036-00)

04

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. ___**29**____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Febrero 20 de 2024

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

RAD. No. 760014003032-2024-00037-00

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO : EJECUTIVO
DTE. : SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DDO. : ERNEY ARENAS MAYA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 403

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Cali – Valle, febrero dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2.024).

Como quiera que la demanda fue subsanada en debida forma dentro del término legal cumpliendo con arreglo a la ley (artículo 82 del Código General del Proceso), y como el documento arrimado a recaudo, reúne los requisitos de los artículos 422 ibidem, 621 y 709 del Código del Comercio, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva contra el señor ERNEY ARENAS MAYA, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de éste auto, PAGUE a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., las siguientes sumas de dinero:

A.- POR EL PAGARE No. 01-0050977203

1.- DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($2.925.265,oo), por concepto de capital, por la obligación contenida en el pagaré adosado No. 01-00509772-03.

2.- POR LOS INTERESES MORATORIOS, causados sobre el capital del numeral 1º, causados desde el 8 de noviembre de 2023, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera de acuerdo a sus fluctuaciones.

B.- POR EL PAGARE No. 21357958

1.- OCHENTA MILLONES VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($80.027.264,oo), por concepto de capital, por la obligación contenida en el pagaré adosado No. 21357958.

2.- POR LOS INTERESES DE PLAZO, causados y no pagados desde el 17 de abril de 2023 hasta el 07 de noviembre de 2023.

3.- POR LOS INTERESES MORATORIOS, causados sobre el capital del numeral 1º, causados desde el 8 de noviembre de 2023, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera de acuerdo a sus fluctuaciones.

4.- POR LAS COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO, las cuales tasara el despacho en su debida oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la parte demandada, para lo cual deberá la parte actora remitirle con la notificación copia de la demanda, sus anexos y del auto(s) que se le notifica(n) para surtir el traslado.

N O T I F Í Q U E S E.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO
(760014003032-2024-00037-00)

03

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. **29** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Febrero 20 de 2024

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

ASUNTO: APREHENSION Y ENTREGA BIEN
SOLICITANTE: BANCO FINANDINA S.A BIC.
GARANTE: EVER VARGAS SUAREZ
RAD. No. 760014003032-2024-00041-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 405

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, febrero dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024).

Subsanada oportunamente la solicitud de aprehensión y presentada en debida forma, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente SOLICITUD DE APREHENSIÓN y ENTREGA DE BIEN promovida por BANCO FINANDINA S.A BIC, respecto del vehículo identificado con placas DLS-082 dado en garantía mobiliaria por la garante EVER VARGAS SUAREZ.

SEGUNDO: ORDENAR a las autoridades competentes, Policía Nacional (Sección automotores) y a la Secretaria de Tránsito de Cali Valle del cauca, para que APREHENDAN el vehículo identificado de PLACA DLS-082, CLASE. AUTOMOVIL, SERVICIO. PARTICULAR, MARCA. CHEVROLET, LINEA.AVEO, MODELO.2012, CARROCERIA. SEDAN, COLOR NEGRO EBONY. MOTOR F15S34103881 a continuación de propiedad del garante EVER VARGAS SUAREZ: Dejando a disposición del solicitante de acuerdo a la dirección suministrada en la solicitud de aprehensión.

- ✓ SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SIA Carrera 34# 10-499 Yumbo-Valle
- ✓ BODEGAS JM S.A Callejón el Silencio Lote 3 Vía Juanchito Candelaria

Una vez se cumpla lo anterior, se resolverá sobre la entrega del citado rodante.

N O T I F Í Q U E S E.

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2024-00041-00)

04

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. **29** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Febrero 20 de **2024**

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria